

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

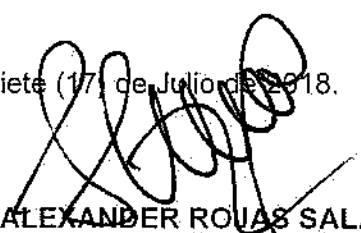
GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACION
1	GCM-102	Resolución No. VSC 001273	23/11/2017	210	30/07/2018	Título

Dada en Bucaramanga, el día diecisiete (17) de Julio de 2018.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR - PAR BUCARAMANGA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC001273 DE

(23 NOV 2017)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de julio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"**, suscribió el contrato de concesión **No. GCM-102** con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 257,7829 Has, ubicada en el Municipio de **VELEZ**, en el Departamento de **SANTANDER**, por el termino de veintinueve (29) años, contados partir del 22 de noviembre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 23-32 reverso).

Mediante Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011, con fecha de ejecutoria del 20 de septiembre de 2011, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS"**, resolvió entender surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial de los derechos y obligaciones del título **No. GCM-102**, solicitado por el titular señor **ALFONSO BARON PANQUEBA** a favor del señor **DAIRO RUBEN HERRRERA PEREZ** en un 34% y a favor del señor **LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO** en un 33%, (Folios 105-107 y 289).

El artículo segundo de la Resolución GTRB No. 042 del 9 de marzo de 2011 manifestó lo siguiente: *"Ejecutoriado este pronunciamiento y hasta tanto el titular se encuentre al día con sus obligaciones se procederá a la inscripción de esta providencia en el Registro Minero Nacional."*, por lo anterior y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017 que refiere en el numeral 4.10 de las conclusiones: *"Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales."*, el mencionado acto administrativo no se ha inscrito en el Registro Minero Nacional.

De conformidad con la Resolución No. 4603 del 23 de octubre de 2013, con fecha de ejecutoria del 17 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería no aceptó el desistimiento de la cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión **No. GCM-102**, en donde se encuentra surtido y perfeccionado el trámite de cesión a favor de los señores **DAIRO RUBEN HERRRERA PEREZ** y

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO, la cual fue solicitada por el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**. (Folios 169-171 y 290).

A través del Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 042 del 4 de abril de 2014, se requirió al titular minero del Contrato de Concesión No. **GCM-102** bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del proveído para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara la siguiente documentación: (Folios folios 231-234).

- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Igualmente en el mismo proveído se requirió a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*", para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del pronunciamiento la reposición de la Póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2013 hasta el 21 de noviembre de 2014, por el valor a asegurar de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00)**.

De conformidad con la Resolución No. 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, se requirió al titular para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación presentara el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2012, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$859.559,00)**. (Folios 152-156).

Mediante Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017, se evaluó y se concluyó lo siguiente: (Folios 306-309).

4. "CONCLUSIONES"

4.1. El contrato de Concesión a la fecha de realización del Presente Concepto Técnico se encuentra en el Sexto (6) año de Explotación periodo Comprendido del 22 de Noviembre de 2016 hasta el 22 de Noviembre de 2017

4.2 ANTECEDENTES CANON SUPERFICIARIOS

Respecto a canon Superficiario el titular del Contrato de Concesión no ha dado cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad en cuanto a la presentación de los pagos de las anualidades del Segundo año de Construcción y Montaje por valor de **(\$ 4.269.744)** Cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos, más los intereses generados desde el 22/11/2009, y Tercer año de Construcción y Montaje por valor de **(\$ 4.425.273)** Cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos, más los intereses generados desde el 22/11/2010, requeridos mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013. Y **AUTO PARB N° 0340** del 28 de mayo de 2014.

4.2. Respecto a canon Superficiario el titular del Contrato de Concesión no ha dado Cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad en cuanto a la presentación de los pagos de la anualidad del Segundo y tercer año de

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construcción y Montaje requerido mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013. Y **AUTO PARB N° 0340** del 28 de mayo de 2014.

4.3. A la fecha de emisión del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión no presenta Póliza minero Ambiental que lo ampare por lo tanto el titular deberá allegar la Póliza Minero Ambiental en las siguientes Condiciones:

Valor asegurado: INVERSIÓN 2° AÑO DE EXPLORACION x 5% (el contrato no presenta PTO aprobado)

Valor asegurado: \$80.000.000 X 5%

Valor asegurado: \$4.000.000

Vigencia de la póliza: 22/06/2017 hasta el 22/06/2018

El titular deberá allegar la Póliza minero ambiental por un monto asegurar de Cuatro Millones Pesos M/Cte. (\$4.000.000).

El titular no dio cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo caducidad mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013 y **AUTO PARB N° 0340** del 28 de mayo de 2014. No se evidencia la Póliza Minero Ambiental desde el 2011.

4.4. Revisado y evaluado el Expediente se tiene que el titular a la fecha no ha presentado los Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales desde la inscripción en el Registro Minero del Contrato de Concesión, requeridos bajo apremio de Multa mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013 y **AUTO PARB No. 0263** del 04 de Marzo de 2016.

Mediante radicado No. FBM2017053013936 del sistema de información SIMINERO del Ministerio de Minas y Energía - Mininas, el titular presentó el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2016.

No se procede a su evaluación hasta tanto se dé cumplimiento a todos los requerimientos anteriores.

Se recomienda requerir el Formato Básico Minero semestral 2017 y Anual de 2016 con su respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que realizando la revisión del expediente y de las aplicaciones ORFEO y Catastro Minero Colombiano (CMC), no se observa radicado de este formato.

4.5. A la fecha elaboración del presente Concepto Técnico la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante:

- **AUTO PARB No. 0340** del 28 de Mayo de 2014, notificado por estado No. 042 del 04 de Septiembre de 2014.
- **AUTO PARB No. 0263** del 04 de Marzo de 2016, notificado por estado No. 027 del 07 de Marzo de 2016.
- Mediante concepto técnico 554 de 15 de Julio de 2016, Se recomendó Requerir los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2016.

Se recomienda requerir el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre 2017, dado que realizando la revisión del expediente y de las aplicaciones ORFEO y Catastro Minero Colombiano (CMC), no se observa radicado de este formulario.

4.6. El titular no ha dado cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo apremio de Multa Resolución No. PARB 006 del 04 de Abril de 2013, respecto al cobro de la Inspección de Campo realizada por valor de \$859.559 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

4.7. El titular no dio cumplimiento en cuanto a lo requerido bajo apremio de Multa mediante **AUTO PARB No. 501** del 11 de Octubre de 2013, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

4.8. Evaluado el Expediente no se evidencia el acto administrativo ejecutoriado que otorgue la viabilidad ambiental.

4.9. Se recomienda Acoger el Concepto Técnico PARB – 554 de 15 de Julio de 2016 y Concepto Técnico PARB – 219 de 05 de Abril de 2016

4.10. Al momento de la elaboración del presente concepto técnico el titular minero, No se encuentra al día en cuanto a la presentación de sus obligaciones contractuales.

4.11. Se remite al Grupo jurídico de Contratación y Titulación en cuanto a que aún se encuentra pendiente de Inscribir en el Registro minero Nacional – RMN la **Resolución GTRB N°042** del 09 de Marzo de 2011, mediante edicto PARB N° 222/11, se resuelve entendiéndose surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión parcial, de los derechos y obligaciones del título N° GCM-102. (...).

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GCM-102, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. GCM-102, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, en el cual se requirió al titular bajo causal de **CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "**el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas**", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago; canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más intereses que se causen el 22 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 042 del 4 de abril de 2014, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 29 de abril de 2014, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. GCM-102, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente a la etapa de explotación, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARB No. 340 del 28 de mayo de 2014, notificado por Estado No. 042 del 4 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "**el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda**", plazo que venció el 29 de abril de 2014.

En igual consideración, se encuentra el incumplimiento frente a la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$859.559,00)**, requerido mediante la Resolución No. 006 del 4 de abril de

27

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, el cual concedió quince (15) días después de la respectiva notificación, término que se cumplió el 29 de abril de 2013.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. GCM-102**.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir al titular del contrato **No. GCM-102**, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión **No. GCM-102**, preceptuado en Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-** los siguientes rubros:

- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se generen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se generen desde el 11 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago.
- ✓ Por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$859.559,00)**, más los intereses que se generen desde el día 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0467 del 10 de julio de 2017 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No. GCM-102**.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No. GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. GCM-102**, suscrito con el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. GCM-102**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.269.744,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2010 al 21 de noviembre de 2011.
- ✓ **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.425.273,00)**, más los intereses que se causen desde el 22 de noviembre de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2011 al 21 de noviembre de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf>

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR que el señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** la siguiente suma de dinero:

✓ **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.(\$859.559,00)**, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, más los intereses que se generen desde el día 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARAGRAFO TERCERO- Se informa al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, que si el valor del pago de la Inspección Técnica de Fiscalización no es cancelado en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de **VELEZ** y **BOLÍVAR** en el Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. GCM-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **GCM-102**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ALFONSO BARON PANQUEBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.113.282, titular del Contrato de Concesión No. **GCM-102** y a los señores **DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.321.019 y **LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.569.896, en calidad de terceros interesados, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez - Abogada Contratista PARB-
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB-
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte-
Vo Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora VSC-ZN-



0210
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución **No. VSC 001273 del 23 de noviembre de 2017**, proferida dentro del Expediente No. **GCM-102**, fue notificada por aviso No. 20189040288341 al señor ALFONSO BARON PANQUEBA el día 05 de marzo de 2018, por Aviso No. 20189040298491 al señor DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ el día 30 de abril de 2018, y por Aviso Página web No. PARB 20 el día 12 de julio de 2018 a la señora LESLY RAUL PANQUEBA MENDIVELSO, fijado el 05 de julio y desfijado el 11 de julio de 2018, quedando ejecutoriada y en firme el día **30 de Julio de 2018**, como quiera que no interpusieron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

16 AGO 2018

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales